

RESOLUCIÓN NÚMERO 000385 DE 2024
27 DIC 2024

“Por la cual se establecen las cuotas globales de pesca de las diferentes especies bajo aprovechamiento para el año 2025”

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de su facultad legal y en especial la conferida por el artículo 2.16.1.2.5 del Decreto 1071 de 2015; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.16.1.2.1 del Decreto 1071 de 2015, creó el Comité Ejecutivo para la Pesca, como órgano encargado de definir las especies pesqueras, los volúmenes susceptibles de ser aprovechados y las tallas mínimas permisibles, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 13 de 1990, integrado por el Director de Cadenas Pecuarías, Pesqueras y Acuícolas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado y el Director de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP o su delegado.

Que el artículo 2.16.1.2.2. ibidem, prevé que el Comité Ejecutivo para la Pesca se reunirá cualquier día del mes de agosto de cada año, con el fin de identificar las especies y los volúmenes susceptibles de aprovechamiento y, cuando fuere pertinente, las tallas mínimas permitidas.

Que el mismo artículo dispone que, el Comité Ejecutivo para la Pesca, se reunirá con los fines indicados en los siguientes eventos: 1. Cuando en el acta correspondiente a la reunión del mes de agosto, se prevea expresamente y a partir de situaciones objetivas, que la decisión podrá ser susceptible de revisión posterior. En este caso el Comité se podrá reunir y modificar su decisión una sola vez. 2. Cuando circunstancias extraordinarias posteriores a la decisión del mes de agosto, soportadas en informes técnicos, científicos y sociales, ameriten la revisión de las decisiones que se hayan tomado.

Que el artículo 2.16.1.2.3. del pluricitado decreto, establece que el Comité Ejecutivo para la Pesca, deberá proceder *“con base en las mejores evidencias científicas y teniendo en cuenta la información y datos estadísticos confiables que posean las entidades públicas y privadas vinculadas a la actividad pesquera”*.

Que el artículo 2.16.1.2.5. del Decreto 1071 de 2015, establece que, con base en las propuestas del Comité Ejecutivo para la Pesca, que constarán en las actas correspondientes, *“el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, expedirá la Resolución donde se establecerán las cuotas globales de pesca de las diferentes especies que regirán durante el año siguiente”*.

Que el numeral 14 del artículo 17 del Decreto 3570 de 2011, *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, establece como función de la Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos, *“Fijar de común acuerdo con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y con base en la mejor evidencia científica e información estadística disponibles las especies y los volúmenes de pesca susceptibles de ser aprovechados en las aguas continentales y en los mares adyacentes, con base en los cuales la autoridad competente expedirá los correspondientes permisos de aprovechamiento”*, razón por la cual, se modificó la composición del Comité Ejecutivo para la Pesca.

Que el artículo 16 del Decreto 4181 de 2011, establece como competencia de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, entre otras, elaborar la propuesta de cuotas globales de pesca a fin de ser fijadas de acuerdo con la normativa vigente, lo cual, se realiza en el marco del Comité Ejecutivo para la Pesca.

Que como resultado del análisis de las propuestas presentadas y puestas a consideración del Comité Ejecutivo para la Pesca por parte de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP y la Secretaría de Agricultura y Pesca del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para los recursos pesqueros del Caribe y Pacífico Colombiano, los recursos pesqueros de interés ornamental y para los recursos del archipiélago respectivamente, el Comité aprobó y estableció las cuotas como consta en el Acta No. 1 de reunión ordinaria del 30 de agosto de 2024 y Acta No. 2 del 8 de noviembre de 2024 de la reunión extraordinaria.

Que de conformidad con lo anterior, se considera necesario expedir la resolución que establezca las cuotas globales de pesca para la vigencia 2025, aprobadas por el Comité Ejecutivo para la Pesca.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Cuotas globales de pesca para diferentes especies en el océano pacífico colombiano. Establézcanse las cuotas globales de pesca de las diferentes especies en el Océano Pacífico Colombiano para la vigencia 2025, conforme la aprobación del Comité Ejecutivo para la Pesca según sesión ordinaria del 30 de agosto de 2024, fijándolas así:

Recurso	Cuota (Ton)
Camarón de Aguas Someras CAS:	
Camarón blanco (<i>Penaeus occidentalis</i>)	486
Camarón titi (<i>Xiphopenaeus riveti</i>)	1.440
Camarón de Aguas Profundas – CAP (camarón café, <i>Penaeus californiensis</i> ; rojo, <i>Penaeus brevirostris</i> y coliflor, <i>Solenocera agassizii</i>)	800
Piangüa (<i>Anadara tuberculosa</i>) Carne ó Cientos (de individuos)	1.000 ó 365.719 individuos
Jaiba (<i>Calinectes toxotes</i>)	1.000
Carduma (<i>Centengraulis mysticetus</i>)	10.000
Peces óseos	7.920
Calamar pota (<i>Dosidicus gigas</i>)	2.263

Parágrafo. Como consta en el acta de la reunión extraordinaria del 8 de noviembre de 2024, el Comité Ejecutivo para la Pesca acordó no definir una cuota global de pesca para el recurso atún en aguas jurisdiccionales del Océano Pacífico colombiano, teniendo en cuenta que el país asume la regulación definida por la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT, de la cual Colombia es Estado Parte Cooperante. En tal sentido esta pesquería es regulada por la CIAT a través de sus resoluciones, con el seguimiento, control y vigilancia de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.

Artículo 2. Cuotas globales de pesca para diferentes especies en el mar caribe colombiano. Establézcanse las cuotas globales de pesca de las diferentes especies para la vigencia 2025, en el Mar Caribe Colombiano, conforme lo aprobado por el Comité Ejecutivo para la Pesca, en sesión ordinaria del 28 de agosto de 2024, fijadas así:

Recurso	Cuota (Ton)
CAS. Camarón de Aguas Someras (<i>Penaeus Schmitti</i>)	340
Peces óseos	8.000
Atún (<i>Thunnus albacares</i> , <i>Thunnus alalunga</i> , <i>Katsuwonus pelamis</i> y <i>Thunnus obesus</i>)	3.600
Jaiba (<i>Callinectes sapidus</i> y <i>Callinectes bocourti</i>)	1.700 toneladas en total, discriminadas así: - 700 toneladas para la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM) - 1.000 toneladas para el resto del Caribe
Langosta espinosa (<i>Panulirus argus</i>)	35
CAP. Camarón de Aguas Profundas (<i>Aristaeomorpha foliacea</i> , <i>Metanephrops binghami</i> , <i>Pleoticus robustus</i>)	80

Parágrafo 1. La cuota de langosta aplica para individuos enteros.

Parágrafo 2. Camarón de Aguas Profundas corresponde a un recurso potencial disponible para su aprovechamiento mediante permisos de pesca comercial exploratoria.

Artículo 3. Cuotas globales de pesca para diferentes especies en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Establézcanse las cuotas globales de pesca de las diferentes especies para la vigencia 2025, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, conforme lo aprobado por el Comité Ejecutivo para la Pesca, en sesión extraordinaria del 08 de noviembre de 2024, así:

Recurso	Cuota (Ton)
Peces (Pesca blanca)	500
Langosta espinosa (<i>Panulirus argus</i>)	105 (cola)
Caracol pala (<i>Aliger gigas</i>)	0

Parágrafo 1. La cuota para pesca blanca incluye el porcentaje que corresponde al acuerdo de pesca enmarcado en el Tratado Vásquez-Sacio del año 1972, aprobado mediante la Ley 52 de 1973.

Parágrafo 2. En el caso del recurso caracol pala, se aprueba la recomendación de no otorgar cuota de pesca, hasta no tener resultados del muestreo realizado en Cayo Serrana, en tal sentido, se entiende cerrada la pesquería en el año 2025 hasta tanto se cuente con la información que permita replantear la cuota para este recurso.

Artículo 4. Cuotas globales de pesca para recursos pesqueros de interés ornamental. Establézcanse las cuotas globales de pesca para los recursos pesqueros de uso ornamental para la vigencia 2025, conforme lo aprobado por el Comité Ejecutivo para la Pesca, en sesión ordinaria del 30 de agosto y extraordinaria del día 08 de noviembre de 2024, así:

Grupo / Especie	Nombre común	Cuota (N° individuos)
<i>Paratrygon aiereba</i>	Raya manzana	7.910
<i>Paratrygon sp.</i>	Raya manzana espinosa	
<i>Plesiotrygon iwamae</i>	Raya látigo	
<i>Plesiotrygon nana</i>	Raya látigo reticulada	
<i>Potamotrygon constellata</i>	Raya espinosa	
<i>Potamotrygon schroederi</i>	Raya guacamaya	
<i>Potamotrygon scobina</i>	Raya llovizna	
<i>Potamotrygon motoro</i>	Raya motoro	426
<i>Potamotrygon orbignyi</i>	Raya común	664
<i>Potamotrygon magdalenae</i>	Raya Barranquilla	7.000
<i>Osteoglossum bicirrhosum</i>	Arawana plateada	422.390
<i>Paracheiroidon axelrodi</i>	Cardenal	2.943.000
<i>Paraqueiroidon innesi</i>	Neón	899.000
<i>Otocinclus vittatus</i>	Otocinclo cola rayada	392.000
<i>Otocilclus macrospilus</i>	Otocinclo de punto	5.493.000
<i>Otocinclus vestitus</i>	Otocinclo enano	393.000
<i>Chaetostoma dorsale</i>	Cucha albina lisa punto de oro	32.600
<i>Ancistrus triradiatus</i>	Cucha Cúcuta	44.000
<i>Hemiancistrus guahiborum</i>	Cucha roja	14.000
<i>Panaque nigrolineatus</i>	Cucha Real de línea	34.775
<i>Panaque nigrolinetuas laurafabianae</i>	Cucha Real de punto	118.144
<i>Panaque titan</i>	Cucha Real verde, Real royal	27.081
<i>Panaqolus maccus</i>	Cucha piña	161.000

<i>Pterophyllum altum</i>	Escalar altum	259.490
<i>Petitella bleheri</i>	Nariz de borracho	146.000
<i>Bunocephalus aloikae</i>	Catalina común	40.820
<i>Corydoras concolor</i>	Corredora concolor	232.000
<i>Corydoras melanotaenia</i>	Corredora verde	89.800
<i>Corydoras septentrionalis</i>	Corredora esmeralda	42.000
<i>Corydoras axlerodi</i>	Corredora Decker	79.520
<i>Corydora metae</i>	Corredora meta	190.000
<i>Apteronotus galvisi</i>	Cuchillo negro	32.200
<i>Eigenmannia virescens</i>	Cuchillo transparente	52.900
<i>Farlowella vittata</i>	Lapicero dos hileras	108.000
<i>Rineloricaria eigenmanni</i>	Lubricaria común	71.500
<i>Dicrossus filamentosus</i>	Crenicara	578.000
<i>Carnegiella strigata</i>	Estrigata mármol	297.205
<i>Carnegiella marthae</i>	Estrigata martha	64.190
<i>Nannostomus eques</i>	Pensil cola roja	35.500
<i>Microglanis iheringi</i>	Pacamú enano	59.000
<i>Leporinus fasciatus</i>	Leporino rayado	13.200
<i>Chaetostoma formosae</i>	Cucha albina lisa punto verde	231.000
<i>Mikrogeophagus ramirezi</i>	Ramirezi	115.000
Otras especies		4.657.743
Total		18.385.058

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 27 DIC 2024

Martha Viviana Carvajalino Villegas
Firmado digitalmente por Martha Viviana Carvajalino Villegas
MARTHA VIVIANA CARVAJALINO
Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró: Sandra Emilia Muñoz Torres – Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas
Francisco Arturo Sierra Romero - Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas
Revisó: Mayra Alejandra Aranguren Rojas - Directora de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas
Jorge Enrique Moncaleano Ospina– Jefe Oficina Asesora Jurídica
Miguel Ángel Ardila – Asesor Viceministra de Asuntos Agropecuarios
Aprobó: Santos Alonso Beltrán Beltrán – Viceministro de Asuntos Agropecuarios (e) Santos Alonso Beltrán Beltrán